

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que se presentó demanda ejecutiva y pasa a despacho para su estudio de admisión. Sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA</i>
Demandada	<i>HERNAN HUMBERTO ESCUDERO ESTRADA y JUAN CARLOS PATIÑO OROZCO</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00141-00
Providencia	Auto interlocutorio N°215

La Demanda Ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. Adicionalmente, el título ejecutivo -pagaré A000569060 No. 02-3004496 con fecha 06 de abril de 2018 aportado para el cobro, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes de los deudores. por lo que se ordenará librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse ajustada a derecho, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA**.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con Título Ejecutivo de MINIMA CUANTÍA en favor de *CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA* identificado con nit # 890.981.395.1 en contra de *HERNAN HUMBERTO ESCUDERO ESTRADA* identificado con c.c # 71.398.285 y *JUAN CARLOS PATIÑO OROZCO*, identificado con c.c # 3.402.205, por las siguientes sumas:

CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5'033.164.00) como capital contenido en el pagare A000569060 No. 02-3004496 0017761 Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día 29 de enero de 2020, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 *Ibidem*) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la

notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería conforme el endoso en procuración a la abogada. DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ identificado con T.P. 68.926 del C.S.J, -para el cobro del título valor. (Artículo 658 del C.c).

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –
Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
48 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **29** de **junio**
de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Demandante	CONFAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	HERNAN HUMBERTO ESCUDERO ESTRADA y JUAN CARLOS PATIÑO OROZCO
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00141-00
Providencia	AUTO SUSTANCIACION N° 314

Conforme a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante y de acuerdo a lo establece el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el art. 156 del C. S. de T., se decreta el embargo preventivo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario y las prestaciones sociales, del demandado **HERNAN HUMBERTO ESCUDERO ESTRADA**, identificado con cédula N° 71.398.285, que devenga como empleado de **TODO EN PLANOS ARENAS**, Oficiese al pagador comunicándole el embargo.

CUMPLASE

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

